

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00256-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La apoderada judicial de la parte actora allegó escrito de fecha 08 de marzo de 2023, en el cual se encuentra la constancia de notificación personal de la parte demandada LUIS FERNANDO AMU TELLO.

Observa el despacho que la notificación cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que fue recibida el día 07 de marzo de 2023, quedando notificada la parte pasiva en los términos según lo preceptuado por la norma en cita.

Por otro lado, revisado el plenario, observa el despacho que a la fecha la parte actora no ha allegado a este recinto judicial el certificado de tradición correspondiente a la **M.I. 370-698183**, donde se evidencie el registro de la medida de embargo decretada, la cual se requiere para continuar el trámite procesal.

En virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora de fecha 08 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR que el demandado LUIS FERNANDO AMU TELLO, quedó notificado personalmente en los términos según lo preceptuado por la norma en cita. (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute

los actos a su cargo, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.048 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **MARZO 21 - 2023**


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d583b364513e99df41375c877c691e48c7d849697d72a6e89b77850fb258b9b7**
Documento generado en 17/03/2023 09:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>